

**PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO  
EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN  
HACE SABER:**

Que para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en (Punto de Atención Regional Medellín-PARM) y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**CONSECUTIVO PARM-192 2022**

**FECHA FIJACIÓN: 29 DE JUNIO DE 2022 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 07 DE JULIO DE 2022 a las 4:30 p.m.**

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO DIAS
1	118-98M-001	<b>JULIÁN MAURICIO GUEVARA MORALES</b> , identificado con cédula de ciudadanía No 1.058.228.701	VSC-382	13/05/2022	"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. 118-98M-001"	VSC	SI	VSC	10

Elaboró: Mary Isabel Ríos Calderon



**MARIA INES RESTREPO MORALES  
COORDINADORA  
PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN**

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-  
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**RESOLUCIÓN VSC No. 00382 DE 2022**

(13 de Mayo 2022 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL  
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. 118-98M-001”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 591 del 20 de septiembre de 2021 modificada por la Resolución 596 de 20 de septiembre de 2021, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

El 27 de octubre de 1998 la SOCIEDAD MINERALES DE COLOMBIA S.A. “MINERALCO S.A.” mediante el programa social de legalización enmarcado en el artículo 58 de la Ley 141 de 1994 y los señores JESUS ALFARO MORENO VÉLEZ y JESÚS ANTONIO MUÑOZ celebraron Contrato de Pequeña Minería para la Mina ‘Rolita’ con radicado No. 0105, Contrato No. 118-98M en virtud del Aporte No. 1017, para la explotación de ORO Y DEMÁS MINERALES ASOCIADOS, en un área de 2,0475 hectáreas, cotas de minería 1388 a 1408 m, ubicada en jurisdicción del municipio de MARMATO (departamento de CALDAS), por el termino de diez (10) años, contados a partir del 26 de octubre de 2004, fecha en la cual se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional.

A través de la Resolución No. 4615 del 25 de octubre de 2007, inscrita en el Registro Minero Nacional el 31 de julio de 2008, se declaró perfeccionada la cesión total de los derechos y obligaciones emanados del Contrato de Pequeña Minería No. 118-98M de los señores JESUS ALFARO MORENO VÉLEZ y JESÚS ANTONIO MUÑOZ, a favor de la COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.

Por medio de la Resolución No. 4789 del 11 de agosto de 2010, confirmada mediante el Auto No. 922 del 16 de septiembre de 2010 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 2 de noviembre de 2010, la Gobernación de Caldas aceptó el cambio de razón social de COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A. por MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A. para varios títulos mineros dentro de los cuales se encuentra el Contrato de Pequeña Minería No. 118-98M.

Por medio del Otrosí No. 2 del 29 de abril de 2016 al Contrato de Pequeña Minería No. 118-98M, inscrito en el Registro Minero Nacional el 2 de mayo de 2016, se prorrogó por diez (10) años el término de duración del título, contados a partir del 26 de octubre de 2014 hasta el 25 de octubre de 2024.

Por medio de la Resolución No. 001041 del 29 de noviembre de 2018, corregida mediante la Resolución No. 000569 del 25 de junio de 2019 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 17 de diciembre de 2019, se ordenó modificar en este sistema la razón social de la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A. por sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., identificada con NIT. 900.039.998-9, en su calidad de titular del Contrato No. 118-98M.

Mediante la Resolución No. 000507 del 28 de mayo de 2018 la Agencia Nacional de Minería –ANM- APROBÓ el SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. 118-98M-001, suscrito entre la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A. hoy S.A.S, identificada con NIT No. 900.039.998-9 y el señor JULIÁN MAURICIO GUEVARA MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.058.228.701, para los minerales de ORO, en un área total 0,3516 hectáreas ubicada en jurisdicción del Municipio de

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. 118-98M-001"*

MARMATO (Departamento de CALDAS) y por una duración de CUATRO (4) AÑOS contados a partir del 20 de junio de 2018, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Por medio del Auto PARM No. 1044 del 26 de noviembre de 2020, notificado por Estado Jurídico No. 39 del 30 de noviembre de 2020, se determinó: "Se levanta la suspensión ordenada mediante Auto PARM 893 del 1 de diciembre de 2019, conforme a las conclusiones del informe técnico de visita PARM 956 del 6 de noviembre de 2020".

Mediante el Auto PARM No. 33 del 22 de enero de 2021, notificado por Estado Jurídico No. 3 del 25 de enero de 2021, se dispuso:

1. REQUERIR a los beneficiarios del Subcontrato de Formalización No. 118-98M-001 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, según lo considerado en su parte motiva, lo determinado en el Concepto Técnico PARM No. 1106 del 18 de diciembre de 2020 y SO PENA DE DAR POR TERMINADA LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO, allegue a esta dependencia:
  - Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2020.
  - Licencia o instrumento ambiental o certificado de estado de trámite emitido por la respectiva autoridad ambiental..

Por medio del Auto PARM No. 218 del 5 de marzo de 2021, notificado por Estado Jurídico No. 10 del 8 de marzo de 2021, se dio a conocer el Informe de Visita No. PARM-127 del 26 de febrero de 2021 en el que se indicó *"Durante el desarrollo de la inspección a campo, el ingeniero asesor del beneficiario, manifestó que no se cuenta con el instrumento ambiental; sin embargo, señaló que se realizaron los cálculos de cubicación del trámite de licencia ambiental ante la corporación ambiental competente – CORPOCALDAS, y a la fecha de visita no se ha obtenido respuesta de la misma."*

Mediante el Concepto Técnico PARM-300 del 29 de abril de 2021 se evaluó el componente geológico del PTOC y se determinó, entre otras cosas, que: *"Una vez analizado el componente geológico del Plan de Trabajos y Obras Complementario – PTOC, presentado para el Subcontrato 118-98M-001 se considera que No es técnicamente Aprobado, y se debe allegar aclaración respecto a las observaciones realizadas en el cálculo de recursos. (...)"*

Por medio de auto PARM 608 de 21 de agosto de 2021 se acogió el Concepto Técnico PARM No 300 del 29 de abril de 2021, PARM 405 de 16 de julio de 2021, PARM 480 de 06 de agosto de 2021. Se realizaron los siguientes requerimientos:

*"REQUERIR al beneficiario del Subcontrato de Formalización No. 118-98M-001 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, según lo considerado en su parte motiva, allegue a esta dependencia correcciones a las declaraciones y pago de regalías del III trimestre de 2019.*

3. *REQUERIR al beneficiario del Subcontrato de Formalización No. 118-98M-001 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, según lo considerado en su parte motiva, allegue a esta dependencia comprobante de haberse presentado o declaración y pago de las regalías de los trimestres al III y IV del año 2018, III del año 2020 y I y II de 2021 las cuales se han tasado Concepto Técnico PARM-480 del 6 de agosto de 2021 y frente a las cuales, de no comprobarse un pago diferente, serán objeto de cobro según el concepto.*

4. *REQUERIR al beneficiario del Subcontrato de Formalización No. 118-98M-001 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, según lo considerado en su parte motiva y SO PENA DE DAR POR TERMINADA LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO, allegue a esta dependencia:*

- Ajustes al Programa de Trabajos y Obras –PTO- Complementario de acuerdo con los conceptos técnicos PARM-300 del 29 de abril de 2021 y PARM-406 del 16 de julio de 2021
- Licencia ambiental o certificado del estado del trámite de la misma"

*“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. 118-98M-001”*

Por medio del Concepto Técnico PARM-216 del 25 de febrero de 2022 se evaluó en general el Subcontrato de Formalización Minera No. 118-98M-001 y se determinó:

*“Mediante la Resolución No. 000507 del 28 de mayo de 2018 la Agencia Nacional de Minería – ANM- APROBÓ el SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. 118-98M-001, suscrito entre la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A., identificada con NIT No. 900.039.998-9 y el señor JULIÁN MAURICIO GUEVARA MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.058.228.701, para los minerales de ORO, en un área total 0,3516 hectáreas ubicada en jurisdicción del Municipio de MARMATO (Departamento de CALDAS) y por una duración de CUATRO (4) AÑOS contados a partir del 20 de junio de 2018, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional.*

*Respecto a la superposición total con las zonas INFORMATIVO-ZONAS MICROFOCALIZADAS Y ZONAS MACROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS, es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente el área del título No. 118-98M-001, los titulares deberán adelantar/os permisos necesarios ante la autoridad correspondiente.*

*El subcontrato de formalización minera No. 118-98M-001, se encuentra cronológicamente en el año 4 de la etapa de Explotación, no cuenta con programa de trabajos y obras complementario PTOC aprobado por la autoridad minera y no se cuenta con licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.*

*Se recomienda al área jurídica pronunciarse frente al incumplimiento de allegar el PTOC por parte del titular del subcontrato minero 118-98M-001, según requerimiento de los Autos PARM01044 DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2020 , PARM No 608 de 12 de agosto de 2021.*

*A la fecha del presente concepto no se observa que el subcontratista haya allegado el documento donde la autoridad ambiental competente le otorgue la viabilidad ambiental o en su defecto el certificado del estado actual del trámite iniciado para su obtención (el cual debe tener una vigencia no superior a 90 días). Se recomienda al área jurídica pronunciarse frente a este incumplimiento por parte del titular del subcontrato minero 118-98M-001.*

*APROBAR formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2020, II y III trimestres de 2021, acorde con las evaluaciones y observaciones detalladas en el numeral 2.5 del presente informe.*

*Según lo observado en el expediente digital no se evidenció la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV del año 2018, III del año 2020 requeridos en Auto PARM No 608 de 12 de agosto de 2021; tampoco se evidenció la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021. PRONUNCIARSE el área jurídica, al respecto.*

*REQUERIR la presentación y pago de las declaraciones de producción y liquidación de regalías para minerales de ORO Y PLATA correspondiente al III y IV del año 2018, III del año 2020, I y IV del año 2021, puesto que no se evidenció su presentación:*

- Un valor a pagar para los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al III y IV del año 2018 de \$ 28.103.243,57*
- Un valor a pagar para los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al III del año 2020 de \$ 11.232.220,01.*
- Un valor a pagar para los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al I y IV del año 2021 de \$ 21.900.077,49*

*Lo anterior según lo establecido en el numeral 2.5 del presente concepto técnico.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. 118-98M-001"

Revisada la documentación digital del subcontrato de formalización minera 118-98M-001, no se evidencia información referente a dar respuesta a requerimientos de Auto PARM No 218 de 5 de marzo de 2021. El área jurídica, se pronunciará al respecto.

Se remite el expediente de la referencia al Grupo Jurídico de Seguimiento y control de la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA, para lo de su competencia.

La AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Subcontrato de Formalización Minera No 118-98M-001"

### FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Subcontrato de Formalización Minera No. 118-98M-001, se procede a resolver sobre la TERMINACIÓN DE LA APROBACIÓN del mismo, por lo cual se pone de presente lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.16. del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 1949 de 2017, el cual establece:

*Artículo 2.2.5.4.2.16. Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera. Serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, las siguientes:*

(...)

k) La no iniciación del trámite o la no obtención de la licencia ambiental o no sea posible la cesión de este instrumento.

n) Por el no pago de las regalías respectivas por parte del subcontratista.

p) La no presentación del Plan de Trabajos y Obras Complementario para fiscalización diferencial, dentro del término señalado por la Autoridad Minera Nacional.

(...)

Así mismo el artículo 2.2.5.4.2.9 del anterior decreto, establece:

*Artículo 2.2.5.4.2.9. Plan de Trabajos y Obras Complementario para las labores de auditoría o fiscalización diferencial. Anotado en el Registro Minero Nacional el Subcontrato de Formalización Minera, el subcontratista deberá presentar en el término de un (1) mes prorrogable por el mismo plazo, el Plan de Trabajos y Obras, Complementario - PTOC para la fiscalización diferencial, atendiendo los términos de referencia dispuestos para el efecto por la Autoridad Minera Nacional. Este Plan deberá contar con la aprobación por parte del titular minero, mediante la suscripción del mismo.*

(...)

Una vez revisado el expediente contentivo del Subcontrato de Formalización Minera No. 118-98M-01 se encuentra que su beneficiario ha incumplido las obligaciones de presentar declaraciones y pago de regalías correspondiente III y IV trimestre 2018 III PERIODO 2020; así mismo incumplió con el Plan De Trabajos Y Obras Complementario – PTOC, y Licencia ambiental o certificado del estado del trámite de la misma, obligaciones cuya presentación fue requerida SO PENA DE TERMINAR LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN, obligaciones requeridas mediante Auto PARM No. 608 de 12 de agosto de 2021, en el que sea de paso señalar se acogió concepto técnico PARM-300 del 29 de abril de 2021, PARM-405 del 16 de julio de 2021 y PARM-480 del 6 de agosto de 2021, se otorgó un término de treinta (30) días para su cumplimiento. Dicho término se cumplió sin que el beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. 118-98M-001 haya dado cumplimiento a lo requerido.

Para el mencionado requerimiento se le otorgó un plazo de treinta (30) días para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado Jurídico No. 032 del 18 de agosto de 2021, y, vencido el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa, se tiene que el señor JULIÁN MAURICIO GUEVARA MORALES a la fecha no ha acreditado el cumplimiento de lo requerido.

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 2.2.5.4.2.16. del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 1949 de 2017, se declarará la terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. 118-98M-001"

Minera No. 118-98M, dado que su beneficiario no cumplió con tres de sus obligaciones previamente requeridas bajo el apremio de esta consecuencia, esto es, declaraciones y pago de regalías correspondiente III y IV trimestre 2018 III trimestre 2020; así mismo incumplió el Plan De Trabajos Y Obras Complementario – PTOC, y Licencia ambiental o certificado del estado del trámite de la misma.

Con relación al pago de regalías por la explotación y teniendo en cuenta lo establecido en el Concepto Técnico PARM-216 del 25 de febrero de 2022, se declarará la deuda a favor de la autoridad minera para su cobro respectivo.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. 118-98M001** cuyo beneficiario es el señor JULIÁN MAURICIO GUEVARA MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No 1.058.228.701, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la Autoridad Ambiental competente, CORPOCALDAS, así como a la Alcaldía del municipio MARMATO (Departamento de CALDAS).

**ARTÍCULO TERCERO. -** Ejecutoriada y en firme el presente acto, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto el artículo primero de la presente resolución, y proceda con la desanotación del Subcontrato de Formalización Minera No. 118-98M-001.

**ARTÍCULO CUARTO. -** Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor señor JULIÁN MAURICIO GUEVARA MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.058.228.701,, en su condición de beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. 118-98M-001 y MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S, identificada con NIT No. 900.039.998-9, como titular del Contrato de Concesión No. 118-98M, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO QUINTO. -** Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.

**ARTÍCULO SEXTO. -** Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA**  
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Elaboró: Jose De la Cruz. Abogado PAR Medellín  
Revisó: María Inés Restrepo M., Coordinadora PAR Medellín  
Filtró: Martha Patricia Puerto Guío, Abogada VSCSM  
Vo. Bo.: Joel Darío Pino P., Coordinador GSC Zona Occidente  
Aprobó: Daniel Felipe Díaz Guevara, Abogado VSCSM*